

LEY 18/1993, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 13.464.683.902 PESETAS, PARA CANCELAR DEUDAS CON LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE DERIVADAS DE ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EFECTUADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 1986, 1987, 1988 Y 1989 («BOE» núm. 307, de 24 de diciembre de 1993).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 30-VII-1993 y presentado en el Congreso de los Diputados el 3-IX-1993.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de la Mesa de 7-IX-1993.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 20-1, de 13-IX-1993.

Enmiendas publicadas el 4-X-1993.

Debate de las enmiendas de totalidad: 28-X-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 22.

Informe de la Ponencia: 4-XI-1993.

Dictamen de la Comisión: 8 y 11-XI-1993. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núms. 63 y 71.

Aprobación por el Pleno: 25-XI-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 33.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 4-XII-1993.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 13 (a), de 4-XII-1993.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 20-XII-1993. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 15.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Exposición de motivos

El crédito extraordinario tiene por objeto la cancelación de deudas recíprocas existentes entre el Estado y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

En dicho texto se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para acordar la compensación de las cantidades que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre adeudara al Estado por razón de la participación que corresponde a éste en los beneficios de la Fábrica con las deudas que el Estado tuviera a 31 de diciembre de 1989 con la citada Entidad, derivadas de entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por ésta.

Habida cuenta que en los vigentes Presupuestos Generales del Estado no existe crédito para efectuar la referida compensación, se tramita el presente crédito extraordinario, de acuerdo con el Consejo de Estado previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1.—Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 13.464.683.902 pesetas a la Sección 31, «Gas-

tos de Diversos Ministerios»; Servicio 01, «Dirección General de Servicios de Economía y Hacienda»; Programa 611A, «Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda»; Capítulo 2, «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios»; Artículo 22, «Material; Suministros y Otros», Concepto 220, «Material de Oficina»; Subconcepto 05, «Deudas con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por suministros efectuados por la misma en los ejercicios 1986, 1987, 1988 y 1989».

Artículo 2.—Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ